RESOLUCIÓN NÚMERO 335 del 22 de noviembre de 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE LA CONVOCATORIA PÚBLICA POR CONCURSO DE MÉRITOS ABIERTO NO. FDLBU-CMA-001-2024 (120758)"

LA ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

La Alcaldesa Local de Barrios Unidos en uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por el Decreto- Ley 1421 de 1993, Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 019 de 2012, Decreto 1082 de 2015, Ley 1882 de 2018, Decreto 374 de 2019, y demás normatividad complementaria con el Estatuto General de la Contratación de la Administración Pública.

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica "La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles."

Que la Alcaldía Local tiene como misión "ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.".

Que dentro de las funciones básicas de la Secretaría Distrital de Gobierno/Alcaldía local de Barrios Unidos, se encuentran (Decreto 411 de 2016):

a). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos dirigidos a garantizar el respeto de los derechos humanos y la convivencia pacífica en la ciudad.

b). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local.

c). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a garantizar la participación de los habitantes en las decisiones que les afecten, y en el control social a la gestión pública en el marco del Sistema Distrital de Participación.

d). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas para la defensa del espacio público, y el saneamiento y registro de los bienes constitutivos del patrimonio inmobiliario distrital.

e). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos dirigidos a la promoción, desarrollo y organización de las iniciativas y procesos ciudadanos solidarios para la atención de las poblaciones vulnerables desde la perspectiva de la garantía de derechos.

f). Coordinar las relaciones políticas de la Administración Distrital con las corporaciones públicas de elección popular y los gobiernos en los niveles local, distrital, regional y nacional.

g). Apoyar a las autoridades electorales, con miras al fortalecimiento de la democracia pluralista y participativa y el cumplimiento de los derechos y deberes civiles y políticos.

h). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos orientados a la promoción y garantía de los derechos, deberes y libertades individuales y colectivas de las comunidades étnicas residentes en Bogotá D.C.

i). Liderar, orientar y coordinar la formulación, adopción y ejecución de políticas, planes, programas y proyectos encaminados a la defensa y promoción de los derechos de los consumidores de bienes y servicios.

j). Liderar, orientar y vigilar la defensa y protección de los derechos constitucionales de los ciudadanos en todo el territorio distrital.

k). Liderar, orientar y coordinar la dirección de asuntos religiosos en el Distrito, Capital formulando, adoptando y ejecutando políticas, planes, programas y proyectos y articulando acciones con las entidades religiosas y las organizaciones basadas en la fe.

l). Coordinar con las Secretarías del Distrito y las Alcaldías Locales la formulación y adopción de políticas, planes, programas y proyectos de acuerdo con sus funciones.

m) Adicionado por el artículo 1 del Decreto 099 de 2019. Conocer, dar trámite y decidir del recurso de apelación de las decisiones que profieran los Inspectores y Corregidores Distritales de Policía, respecto de los comportamientos señalados en el artículo 11 del Acuerdo Distrital No. 735 del 9 de enero de 2019.

Que de las anteriores funciones se encuentra el literal b *"Liderar orientar y coordinar la formulación adopción y ejecución de políticas, planes programas y proyectos necesarios para el mejoramiento de la gestión pública local y la consolidación de los procesos de la gobernabilidad local".*

Que dentro de la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Gobierno se encuentra la Subsecretaría de Gestión Local, que tiene, entre otras como funciones orientar la organización y disposición del portafolio de servicios, programas y proyectos de la Administración Distrital enfocados en el territorio local como complemento a los Planes de Desarrollo Local, acciones encaminadas a mejorar las condiciones de calidad de vida de los habitantes en cada territorio.

Que a su vez el Decreto Distrital 374 de 2019 "Por medio del cual se efectúa una delegación" en su artículo primero señala: *"Delegar en los alcaldes locales la facultad para contratar, ordenar los gastos y pagos con cargo al presupuesto de los Fondos de Desarrollo Local, de conformidad con las disposiciones que regulan las inversiones y gastos con cargo a tales Fondos".*

Que el artículo 12 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 49 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, reza: *"El Sector Gobierno tiene la misión de velar por la gobernabilidad distrital y local, por la generación de espacios y procesos sostenibles de participación de los ciudadanos y ciudadanas y las organizaciones sociales, por la relación de la administración distrital con las corporaciones públicas de elección popular en los niveles local, distrital, regional y nacional; vigilar y promover el cumplimiento de los derechos constitucionales, así como de las normas relativas al espacio público que rigen en el Distrito Capital".*

Que por medio del Decreto 168 de 2021, se modifica y adiciona el Decreto Distrital 768 de 2019 'Por medio del cual se reglamenta el Acuerdo 740 de 2019 y se dictan otras disposiciones, contempla en su artículo "1.-Modíficase el artículo 4 del Decreto Distrital 768 de 2019, el cual quedará así: ´Artículo 4. Funcionamiento. La Alcaldía Local es la responsable de formular, ejecutar y hacer seguimiento a los proyectos de inversión en el marco del Plan de Desarrollo Local con cargo a los recursos del respectivo Fondo de Desarrollo Local, a través de la elaboración y ejecución del presupuesto, la gestiona de proyectos de inversión y procesos contractuales, así como la ordenación de gastos y pagos, y la administración de bienes de propiedad del Fondo. Parágrafo. El/la alcalde/sa local será responsable de dar aplicación a los lineamientos establecidos por las secretarias cabezas de sector y por las entidades distritales competentes en la materia, para la formulación, ejecución y seguimiento a los proyectos de inversión."

Que el decreto 759 de 1998, en su Artículo 1º.- Modifica el artículo tercero del Decreto 980 de 1997, el cual quedó de la siguiente manera: Artículo 3º.- En concordancia con lo dispuesto en el artículo 2º del Acuerdo 19 de 1972, el mantenimiento, rehabilitación, reparación, reconstrucción, pavimentación de zonas de espacio público destinadas a la movilidad, tales como: vías, puentes vehiculares y peatonales, zonas verdes, zonas peatonales, andenes, monumentos públicos, separadores viales y obras complementarias, estarán o cargo del Instituto de Desarrollo Urbano, así como la recepción e interventoría de las obras realizadas en zonas a desarrollar por urbanizadores o personas que adelanten loteos".

Que el Decreto 740 de 2019, en su artículo 5º señala las competencias de los alcaldes locales así: "En consonancia con los principios de concurrencia, subsidiariedad, complementariedad y coordinación los alcaldes locales tienen las siguientes competencias que se desarrollarán en el ámbito local: "… 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo…"

Que el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas para Bogotá D.C. 2021 - 2024 "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI," como política pública referente de las acciones de la Administración Distrital en el cuatrienio que comprende desde junio de 2020 hasta junio de 2024, contempla establecer como cuarto propósito "Hacer de Bogotá-región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, cuyos objetivos son; Realizar el seguimiento y control de las actividades de conservación a la malla vial local e intermedia urbana local con una optimización del recurso público.

Que la Alcaldía Local de Barrios Unidos, cuenta con el proyecto de inversión registrado en el Banco de Proyectos de Inversión del Distrito No. 2022 "Mejores vías para una mejor calidad de vida", y en el Plan de Desarrollo Local para el cuatrienio 2021-2024 vigente se encuentra la meta "intervenir 48 km-carril malla vial local e intermedia con acciones de construcción y/o conservación", e "Intervenir 500 metros cuadrados de Puentes vehiculares y/o peatonales de escala local sobre cuerpos de agua con acciones de construcción y/o conservación." con el fin de atender las necesidades respecto a la malla vial de la localidad de Barrios Unidos bajo un esquema de conservación en cumplimiento de las metas establecidas en el PDL, como se observa en el siguiente cuadro:

META(S) PLAN DE DESARROLLO	• Intervenir 4.500 metros cuadrados de elementos del sistema de espacio público peatonal con acciones de construcción y/o conservación.
	• Intervenir 500 metros cuadrados de Puentes vehiculares y/o peatonales de escala local sobre cuerpos de agua con acciones de construcción y/o conservación.
	• Intervenir 48 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación.
	• Intervenir 1.895 metros lineales de ciclo infraestructura con acciones de construcción y/o conservación.

Que el Plan de Desarrollo Local de Barrios Unidos, denominado "UN NUEVO CONTRATO SOCIAL Y AMBIENTAL PARA LA BOGOTÁ DEL SIGLO XXI" para el periodo 2021-2024, adoptado mediante Proyecto de Acuerdo Local No. 002 del 30 de septiembre de 2020, establece como cuarto propósito "Hacer de Bogotá-región un modelo de movilidad multimodal, incluyente y sostenible, cuyos objetivos son; Realizar mantenimiento a la malla vial local e intermedia urbano local con una optimización del recurso público.

Que en virtud del artículo 83 de la ley 1474 del 2021 "Medidas administrativas para la lucha con la corrupción", el Fondo requiere contratar la interventoría de obra toda vez que no cuenta con personal especializado para realizar el control y seguimiento al contrato de malla vial y elementos de espacio público, producto de la licitación pública con objeto CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE PARA LA CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y PUENTES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.". El citado artículo reza: ARTÍCULO 83. "*Supervisión e interventoría contractual. Con el fin de proteger la moralidad administrativa, de prevenir la ocurrencia de actos de corrupción y de tutelar la transparencia de la actividad contractual, las entidades públicas están obligadas a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado a través de un supervisor o un interventor, según corresponda.*

La supervisión consistirá en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable, y jurídico que, sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal cuando no requieren conocimientos especializados. Para la supervisión, la Entidad estatal podrá contratar personal de apoyo, a través de los contratos de prestación de servicios que sean requeridos.

La interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante, lo anterior cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la interventoría.

Por regla general, no serán concurrentes en relación con un mismo contrato, las funciones de supervisión e interventoría. Sin embargo, la entidad puede dividir la vigilancia del contrato principal, caso en el cual, en el contrato respectivo de interventoría, se deberán indicar las actividades técnicas a cargo del interventor y las demás quedarán a cargo de la Entidad a través del supervisor.

El contrato de Interventoría será supervisado directamente por la entidad estatal.

PARÁGRAFO 1. En adición a la obligación de contar con interventoría, teniendo en cuenta la capacidad de la entidad para asumir o no la respectiva supervisión en los contratos de obra a que

se refiere el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, los estudios previos de los contratos cuyo valor supere la menor cuantía de la entidad, con independencia de la modalidad de selección, se pronunciarán sobre la necesidad de contar con interventoría."

Que esta interventoría se requiere para armonizar las relaciones entre la Entidad y el Contratista, para asegurar la calidad de la obra y los recursos invertidos por el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos.

Que dado que el proceso requiere la presencia de una interventoría, la selección de los segmentos viales y elementos de espacio público a intervenir corresponde a un análisis propio del FDLBU, en el cual se establecieron criterios técnicos de priorización que determinaron los que serán intervenidos en la presente vigencia, como se detalla a continuación:

Que los recursos presupuestados para el cuatrienio 2021-2024, resultan insuficientes para atender la totalidad de las necesidades de los habitantes de la localidad respecto a la malla vial local e intermedia, competencia de este Fondo, es necesario generar esquemas de priorización de las vías que permitan a lo largo del tiempo distribuir los recursos con que se cuenta, buscando de esta manera el mayor impacto y beneficio. Es así que los criterios de priorización son únicos los cuales permitieron la selección de los distintos segmentos de malla vial y elementos de espacio público.

Que dichos esquemas de priorización se encuentran fundamentados en conceptos técnicos, requerimientos de la comunidad, así como el aporte al cumplimiento de la meta establecida en el Plan de Desarrollo Local para el cuatrienio 2021-2024. De igual forma, se propende por una sinergia entre las diferentes entidades que intervienen la malla vial con el fin de generar una coordinación interinstitucional de intervenciones en la Localidad, como lo es la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial – UAERMV, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU, la Empresa de Acueducto de Bogotá E.S.P., entre otras, en el marco de las competencias de cada una de ellas.

Que de acuerdo a lo anterior, la necesidad de la contratación tiene como resultado mejorar la calidad de vida, la seguridad de los recorridos, mejorar los tiempos de movilización, garantizar la accesibilidad de la infraestructura peatonal, etc.

Que a través del proceso de contratación en la presente vigencia se propone impactar la meta de intervención de 40 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación y 4500 metros cuadrados de espacio público.

META		**LOGROS**				
		2021	**2022**	**2023**	**2024**	**TOTAL**
Intervenir 48 Kilómetros-carril de malla vial urbana (local y/o intermedia) con acciones de construcción y/o conservación.	Ejecutado	0	18,72	2,92		**21,64**
	Avance ejecutado	0,00%	39,00%	6,08%	0,00%	**45,08%**
	Por ejecutar en el presente proceso				7,79	**7,79**
	Impacto del proceso				16,23%	**16,23%**
Intervenir 500 metros cuadrados de Puentes	Ejecutado	0	0	0		**840**
	Avance ejecutado	0,00%	0,00%	0,00%	0,00%	**0,00%**

vehiculares y/o peatonales de escala local sobre cuerpos de agua con acciones de construcción y/o conservación.	Por ejecutar en el presente proceso				840	
	Impacto del proceso				1750,00%	**1750,00%**

Que para realizar seguimiento y control de los bienes y servicios contratados, es obligatorio que se realice un proceso de selección para contratar la interventoría, tal como lo ha venido haciendo el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos en las vigencias anteriores.

Que en virtud de lo anterior y la normatividad expuesta, y dada la obligatoriedad descrita en el numeral 1 del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, el FDLBU requiere contratar a través de la modalidad de concurso de méritos abierto, la INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO OBJETO ES: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE PARA EL CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y PUENTES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."

Que, en consecuencia, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos de acuerdo con el valor del presupuesto oficial que ha estimado, requiere adelantar el proceso de contratación en la modalidad de concurso de méritos abierto con el fin de seleccionar al contratista que ejecute el siguiente objeto: **"*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE PARA EL CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y PUENTES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C."***

Que el presupuesto oficial se estima en la suma de QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($ 531.463.226,00), de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 2022 rubro "Mejores vías para una mejor calidad de vida".

Que el contrato se adjudicará y se suscribirá por el valor del Presupuesto Oficial y por tanto el valor final del contrato será EN TODOS LOS CASOS igual al valor del Presupuesto Oficial Total indicado en este numeral.

Que de conformidad con el aviso de convocatoria publicado el ocho (8) de noviembre de 2024 en la presente Concurso de Méritos Abiero no se limita su participación MIPYMES de conformidad con lo establecido en los Artículos 34 y 84 de la Ley 2069 de 2020.

Que, para respaldar la presente contratación, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1487 expedido el día treinta y uno (31) de octubre de 2024 por el responsable de presupuesto con cargo al rubro presupuestal No. O23011604490000002022,

denominado: "*Mejores vías para una mejor calidad de vida"* de la vigencia fiscal 2024.

De conformidad con lo establecido en las normas referidas el presente proceso de contratación se justifica en atención al objeto a contratar.

Que la escogencia del contratista se efectuará a través de concurso de méritos abierto de conformidad con el numeral 3 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 y en el Artículo 2.2.1.2.1.3.1 y del Decreto 1082 de 2015.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos, publicó en el portal único de contratación SECOP II, el proyecto de pliego de condiciones con sus respectivos anexos dentro de la Convocatoria Pública por concurso de méritos abierto No. FDLBU-CMA-001-2024 (120758) desde el día 8 de noviembre al 19 de noviembre de 2024.

Que una vez revisados los canales por medio de los cuales los interesados podían realizar observaciones al presente proceso de selección, se estableció que se presentaron observaciones al Proyecto de Pliego de Condiciones durante el término fijado para ello, las cuales fueron resueltas por la Entidad y publicadas el día 21 de noviembre de 2024.

Que los pliegos de condiciones definitivos, los estudios previos, el estudio del sector y documentos previos se podrán consultar en la página WEB www.colombiacompra.gov.co, desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

Que de acuerdo con el numeral 5° del artículo 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, el Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos con la publicación del presente acto convoca a las veedurías ciudadanas para que realicen el control social al presente proceso de contratación, para lo cual podrán consultarlo de forma física en la Oficina de Contratación del Fondo de Desarrollo Local de Barrios Unidos y en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, con el fin de ejercer las facultades que la ley y la Constitución Política les atribuyen.

En mérito de lo expuesto, la alcaldesa local de Barrios Unidos,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de la Convocatoria Pública por concurso de méritos abierto No. FDLBU-CMA-001-2024 (120758) cuyo objeto es: **"*INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, LEGAL, AMBIENTAL Y DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO, AL CONTRATO DE OBRA RESULTANTE DEL PROCESO LICITATORIO CUYO OBJETO ES: "CONTRATAR POR EL SISTEMA DE PRECIOS UNITARIOS FIJOS Y A MONTO AGOTABLE PARA EL CONSERVACIÓN DE LA MALLA VIAL LOCAL E INTERMEDIA Y PUENTES SOBRE CUERPOS DE AGUA DE LA LOCALIDAD DE BARRIOS UNIDOS DE LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C.""*",** en las condiciones establecidas en los estudios y documentos previos y el pliego de condiciones definitivo, con un Presupuesto Oficial estimado en **QUINIENTOS TREINTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/CTE ($ 531.463.226,00), de la vigencia fiscal 2024, con cargo al proyecto 2022 "Mejores vías para una mejor calidad de vida"**. Para respaldar este proceso, se cuenta con el Certificado de Disponibilidad

Presupuestal No. 1487 expedido el día 31 de octubre de 2024, expedido por el responsable de presupuesto.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015, publíquese el presente acto administrativo en la página web www.colombiacompra.gov.co, desde la cual se da acceso al Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II.

ARTÍCULO TERCERO: Adóptese para la presente convocatoria pública por concurso de méritos abierto No. FDLBU-CMA-001-2024 (120758) los Pliegos de Condiciones Definitivos o documento base junto con todos los anexos, formatos, matrices y formularios definitivos que hacen parte integral de este acto administrativo, los cuales podrán ser consultados por los interesados junto con los demás documentos, en la página web del Portal Único de Contratación www.colombiacompra.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO: El cronograma establecido por la entidad para el presente proceso de selección, se encuentra publicado en el Portal Único de Contratación de Colombia Compra Eficiente - Sistema Electrónico de Contratación Pública – SECOP II www.colombiacompra.gov.co, bajo la convocatoria pública por concurso de méritos abierto No. FDLBU-CMA-001-2024 (120758).

PARÁGRAFO: De conformidad con lo señalado en el artículo 2.2.1.1.2.2.1., del Decreto 1082 de 2015, las modificaciones realizadas al cronograma se harán mediante adenda.

ARTÍCULO QUINTO: Convocar a las veedurías ciudadanas y a la comunidad en general, para que participen dentro del proceso, efectúen el control social y en general desarrollen su actividad durante las diferentes etapas del presente proceso de selección, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 de la Ley 80 de 1993 y la Ley 850 de 2003.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá a los veintidós (22) días del mes de noviembre de 2024.

ANDREA MELISSA MORALES CANO
ALCALDESA LOCAL DE BARRIOS UNIDOS

Proyectó: Hugo Ferney Pineda – Abogado - Oficina de Contratación
Aprobó: Iván Gómez Henao – Abogado - Oficina de Contratación